



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2003-02061 (024)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso presentada por el representante legal y liquidador de la entidad demandante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de noviembre de 2023

Por anotación en el Estado No. 202 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

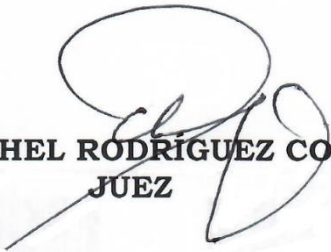
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00499 (040)

Teniendo en cuenta que no existe solicitud de parte pendiente por resolver, vuelva el proceso a la secretaría y permanezca en la letra.

Cumplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

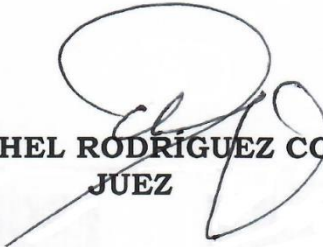
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-01345 (039)

Vuelva el proceso a secretaría y permanezca en la letra, teniendo en cuenta que revisado el gestor documental, no existe petición de parte pendiente por resolver.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

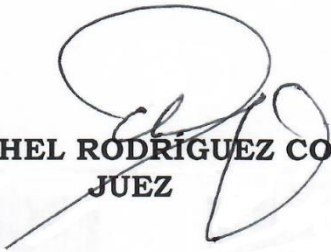
Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00283 (054)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, para actualizar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, se le indica al peticionario que los oficios se elaboraron el 19 de noviembre de 2019 y los mismos fueron retirados por el memorialista tal y como se puede verificar en el sello de entrega que obra a folios 182 a 185.

Por lo anterior, se requiere aclarar la petición o en su defecto informar el tramite dado a los oficios Nos.68889, 68890, 68891 y OOECM-0222AA-6999.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintitrés (23) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

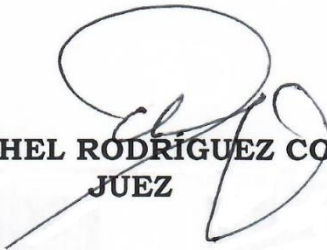
Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00582 (016)

En atención de la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se le indica a la memorialista que mediante auto proferido el 27 de julio de 2015 se resolvió sobre la misma petición, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto (fl.45 C1).

No obstante teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos, revisado el expediente, ha de decirse a la entidad ejecutante que las medidas cautelares que involucran emolumentos dinerarios (embargo cuentas bancarias) no han sido efectivas, y que el embargo recae es sobre un vehículo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintitrés (23) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **202** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00107 (049)

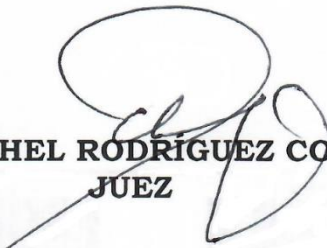
En atención de la petición presentada por el Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá hoy Juzgado 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el oficio No.1134 del 22 de septiembre de 2023, SE NIEGA TOMAR NOTA de la solicitud de embargo de remanentes, que lleguen a ser desembargados a la entidad demandada MANHATHAN S.A.S., debido a que mediante auto proferido el 27 de abril de 2022, se declaró terminado el proceso de la referencia por el pago total de la obligación, por lo tanto deberá estarse a lo allí resuelto (fl.47 C1).

Lo anterior para que obre dentro del proceso que en ese despacho le adelanta SANDRA VIVIANA ALBIZ radicado con el No. 110014003049-2015-00107-00.

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado informándole lo decidido en el presente auto, y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones en el sistema siglo XXI, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintitrés (23) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

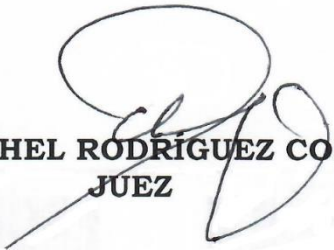
Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00330 (032)

En atención de la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se ordena oficiar, suministrándole la información requerida sobre los remanentes que obran dentro del proceso que señala en el escrito que obra en el gestor documental.

Por secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes y agregando una copia al proceso con radicado No. 2013-00586 juzgado de origen 052 y al presente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintitrés (23) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **202** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00497 (062)

En atención a la solicitud de presentada por el demandado, y teniendo en cuenta que el proceso se declaró terminado mediante auto proferido el 10 de febrero de 2022 (fl.79 C1), se ORDENA a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área títulos-, cumplir estrictamente lo ordenado en el numeral 3° del auto antes señalado, elaborando la orden de pago al demandado.

El área de títulos debe tener en cuenta el informe allegado por el Banco Agrario de Colombia que obra a folio 88 del C.1, y nuevamente se le recuerda que cuando ya existe orden de entrega de títulos no deben ingresarlo al despacho.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

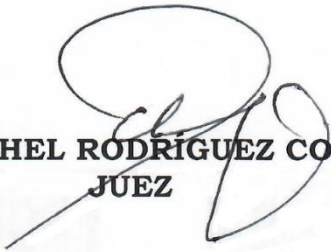
Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00626 (024)

En atención de la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se ordena a la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá, expedir a su costa la copia autentica del auto que obra a folio 32 del C1, dejándose las constancias pertinentes.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 114 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintitrés (23) de noviembre de 2023
Por anotación en el Estado No. 202 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00976 (022)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por la Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintitrés (23) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **202** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

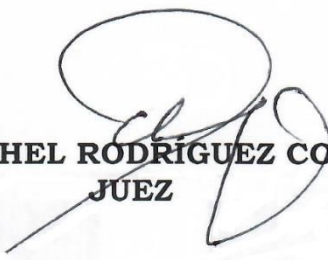
Rad.2015-01036 (062) DEMANDA PRINCIPAL C.1

Estando el proceso al despacho para aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la parte pasiva, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que no hay claridad respecto a los siguientes aspectos:

- No indica claramente la fecha de liquidación de los intereses moratorios, es decir debe siempre decirse desde que día y hasta cuando se aplican los intereses, que, en este caso, es desde el día siguiente en que se venció la cuota de administración y hasta que día se liquida.
- El apoderado de la parte actora indica en el inciso 2° del escrito que esta seguido de la liquidación del crédito y que obra en el gestor documental, los siguiente: ***“El inmueble denominado “Disponible de la torre A” estuvo en arriendo entre 28 de marzo de 2013 y octubre de 2016, es decir, estuvo vigente por 43 meses.” (...)***, por lo que se hace necesario que aclare si el local fue entregado, en caso afirmativo debe allegar acta o constancia de entrega para determinar el corte de los intereses moratorios y así poder tener en cuenta los abonos que dice realizó su prohiada.
- Debe cumplirse con lo solicitado en el literal c) del auto del 29 de enero de 2021, incluyendo hasta la cuota causada en la fecha en que dice se entregó el local.
- Debe excluirse lo referente al pago de honorarios, toda vez que no es del resorte en el proceso dicho valor, téngase en cuenta que los honorarios es un acuerdo de pago entre el conjunto demandante y el abogado, situación en la que el juzgado carece de competencia para su pago.
- Al final de la liquidación debe presentarse un cuadro detallado del resumen, indicando el valor total del capital (cuotas de administración) indicando el mes de la primera cuota y la última liquidada, que en este caso es desde las tenidas en cuenta en el auto que libro mandamiento de pago hasta cuando dice la ejecutada entrego el local + los intereses moratorios, indicando igualmente desde y hasta cuando se liquidan los mismos – LOS ABONOS que realizó la ejecutada, totalizando al final lo que queda adeudando.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo correspondiente a la posible aplicación del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintitrés (23) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **202** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01036 (062) DEMANDA ACUMULADA C.7

Previamente a resolver sobre la demanda acumulada, se INADMITE la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos, so pena de rechazarla:

1-La certificación de deuda no debe incluir intereses, solo se deben acreditar las cuotas de administración que adeuda el demandado, y de ser el caso indicando la fecha de vencimiento.

2-Debe allegar acta de asamblea mediante la cual se autorizó el cobro de las cuotas extraordinarias de fachadas, ascensor, cambio de tuberías y las mencionadas sanciones relacionadas en la certificación de deuda allegada

3-Debe aclarar el valor total que se pretende ejecutar, toda vez que en el inicio del escrito de demanda indica un valor, y en el numeral primero de los hechos y según la certificación aportada se hace alusión a un valor diferente.

Del escrito de subsanación notifíquese a las partes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintitrés (23) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **202** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

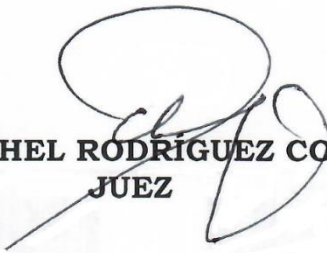
Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01038 (073)

Previamente a resolver sobre las solicitudes del escrito que obra en el gestor documental, se le requiere para que informe quien es la abogada nombrada para que los represente, toda vez que mediante auto proferido el 03 de julio de 2019 (fl.100 C1), se le acepto la renuncia a la Dra. Esmeralda Pardo Corredor.

Por otra parte, deberá la representante legal de RF ENCORE S.A.S., aclarar si lo que pretende es actuar como apoderada de esta entidad; o en caso contrario, deberá aportar la documentación que corresponda informando si le ha otorgado poder a algún abogado que los represente, teniendo en cuenta que a la fecha no se le ha reconocido personería a ningún apoderado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintitrés (23) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01182 (004)

En atención de la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, y con el fin de verificar la existencia de títulos para el proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

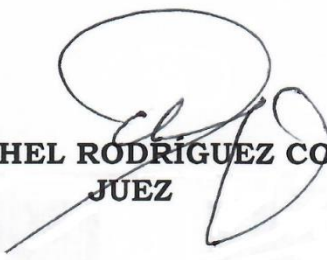
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos, ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD.16-2015-1339

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en el memorial que se visualiza en el gestor documental, y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintitrés (23) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **202** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD.01- 2015-01382

Atendiendo lo manifestado por el extremo ejecutado, en el memorial que antecede, el cual se visualiza en el gestor documental, respecto a señalar fecha para realizar una conciliación entre las partes, el Juzgado DISPONE:

NEGAR por improcedente lo solicitado, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el numeral 6º del art. 372 del C.G.P., dicha etapa ya precluyó, máxime que dentro del presente asunto, se profirió auto de fecha 30 de septiembre de 2015, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución (fl. 23,cd.ppal) .

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.202 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

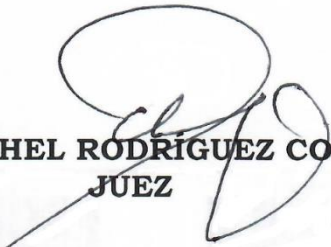
Rad.2015-01458 (009)

Previamente a resolver sobre la cesión realizada entre RF ENCORE S.A.S. e INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S., para que se aclare sobre que pagaré se realizó la mencionada negociación debido a que las obligaciones que relacionan Nos.11967582 y 5306939771415360, no son objeto de ejecución en el presente proceso.

Por otra parte, la representante legal de la entidad INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S., señora NOHORA VICTORIA MARTÍNEZ SANTAMARÍA debe allegar el poder que la autoriza para firmar el documento de cesión, toda vez que de la lectura de las relacionadas en el certificado de cámara y comercio aportado no le confiere la facultad o la autorizan para firmarlo.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de noviembre de 2023

Por anotación en el Estado No. 202 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD.54- 2016-0232

Atendiendo lo manifestado por el apoderado del cesionario, señor JORGE LEONARDO TAFUR GUIRAL, respecto a la solicitud de adjudicación del vehículo objeto de cautela, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 467 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

NEGAR por improcedente la solicitud de adjudicación, teniendo en cuenta que, sólo es procedente cuando se **solicita por el acreedor prendario**, más no por el cesionario, como se pretende en el asunto de análisis, lo anterior al tenor de lo previsto en el artículo 467 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.202 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

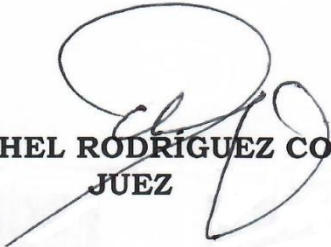
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00398 (057)

Obre en autos las certificaciones de deuda de la aquí demandada, allegadas por la entidad demandante, las cuales se tendrán cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintitrés (23) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00404 (057)

En atención de la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se niega oficiar a los nuevos arrendatarios del local ubicado en la Cra 100 No.137-24, teniendo en cuenta que este despacho desconoce la situación comercial del mencionado local, además no existe respuesta alguna a la orden impartida mediante el oficio No.51154 del 17 de septiembre de 2019.

Por otra parte, respecto de compulsar copias a la fiscalía contra el aquí ejecutado, se niega tal petición por improcedente, dado que esa actuación la debe realizar directamente la persona interesada.

En cuanto a la petición de decretar el embargo de los bienes muebles y enseres, este Despacho sé abstiene de dar trámite a la misma, en virtud de lo dispuesto en el primer inciso de este auto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de noviembre de 2023

Por anotación en el Estado No. 202 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00612 (054)

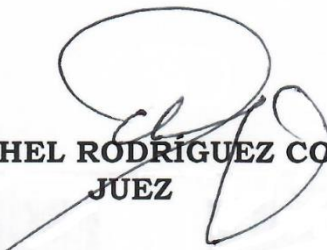
Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte pasiva, para que se declare terminado el proceso por desistimiento tácito, esta se despacha desfavorablemente, por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 317 del C.G.P.

En virtud de la anterior se le pone en conocimiento a la parte ejecutada que la última actuación data del 06 de julio de 2022 (fl.173 C1).

Por otra parte, teniendo en cuenta que transcurrió en silencio el término dado mediante auto proferido el 06 de julio de 2022, se aprueban los avalúos de la siguiente manera:

- a) Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$239.544.000.00) M/CTE del bien inmueble con matrícula inmobiliario No.50C-1417277
- b) Por la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$21.576.000.00) M/CTE del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1417184

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintitrés (23) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00734 (046)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por la apoderada de la entidad demandante, estas se despachan desfavorablemente.

Lo anterior con el fin de no llegar a incurrir en exceso de embargos, y en virtud de lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P., por lo tanto, el despacho las limita a las ya decretadas.

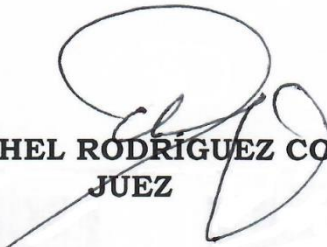
Téngase en cuenta por parte de la memorialista que el Juzgado 21 de Familia de Bogotá dejó a disposición un bien inmueble en razón a la petición de remanentes dentro del proceso que allí se tramitaba radicado bajo el No.2010-01147 y que dentro del mismo también se solicitó dejar a disposición los títulos que puedan existir a favor del referenciado.

Además de lo anterior por la cuantía del proceso se considera que con las ya decretadas se cubre lo que se ejecuta.

Por lo antes mencionado se insta a la parte actora realizar las diligencias correspondientes para que le de tramite al oficio No. 0623 del 01 de septiembre de 2022 allegado por el Juzgado 21 de Familia de Bogotá para que se registre el embargo a favor de este Juzgado por embargo de remanentes.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintitrés (23) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **202** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

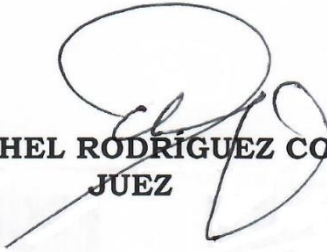
Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00745 (055)

En atención a la solicitud de presentada por la apoderada de la parte actora, se DISPONE:

Requerir a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos-, elaborar la orden de pago ordenado en el numeral 3° del auto que declaro la terminación del proceso por pago total de la obligación, a nombre de la abogada NORELLY CARRILLO GUTIERREZ, tal y como lo solicitaron las partes en el documento obrante a folio 148 vuelto del C1, teniendo en cuenta que la abogada tiene la facultad para recibir y cobrar títulos judiciales según poder obrante a folio 24 del C.1.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD.55-2016-1119

En atención a lo manifestado por el extremo ejecutante en el memorial que se visualiza en el gestor documental, y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.202 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

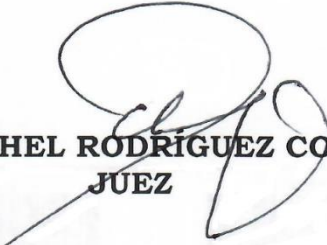
Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00224 (018)

Previamente a resolver sobre la solicitud presentada por quien dice ser el representante legal de la entidad cesionaria, se le requiere acreditar la calidad de apoderado, allegando el poder que ARANGO & SILVA INMOBILIARIA S.A.S., le haya conferido, adjuntando el certificado de existencia y representación legal de quien lo confiera, con vigencia no menor a treinta (30) día después de su expedición.

Nótese por parte del memorialista que en el 3° del auto proferido el 17 de octubre de 2023 se le había requerido lo anterior (gestor documental).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintitrés (23) de noviembre de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>202</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 08-2017-706

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la parte actora, en contra del auto calendado el 31 de julio del año en curso, mediante el cual se indicó que como quiera qué mediante el auto proferido el 30 de septiembre de 2022, se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, no se atendía la solicitud de suspensión de proceso, elevada por la parte actora.

ASPECTOS FÁCTICOS

Adujó en síntesis el recurrente, que el proceso no se ha dado por terminado, puesto que hubo una confusión en la documentación del expediente, cuyo yerro provoco qué en el auto calendado el 2 de diciembre de 2022, que resolvió la reposición que correspondió al número 2015-0639 (43), se hubiera anexado esa decisión; habida cuenta, que en esa misma fecha igualmente se resolvió el recurso de reposición que él presentó, y fue revocado el desistimiento tácito que se había decretado dentro del proceso No.2017- 706(08), razón por la que al encontrarse el proceso vigente, por ello solicitó la suspensión del proceso.

Corrido el traslado de ley, la parte demandada guardó silencio.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P. De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Descendiendo al caso sometido a consideración y después de haberse realizado una revisión minuciosa de las actuaciones realizadas el día dos (2) de diciembre del año 2022, al resolver los recursos de reposición dentro de los procesos ejecutivos Nos. 2017- 0706(08) y del 2015-0639(43), evidentemente se observó que por un yerro involuntario, se agregaron de forma errada los autos que decidieron las inconformidades planteadas por los recurrentes, frente a las terminaciones de los procesos por desistimiento tácito, realizada mediante autos proferidos el 30 de septiembre de 2022.

En este orden de ideas, y de acuerdo a lo antes expuesto, al haberse constatado que la decisión proferida dentro del proceso No. 2017-0706 (08) fue la de revocar el auto calendado el 30 de septiembre de 2022, por medio del cual se había decretado el desistimiento tácito y negó la concesión del recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

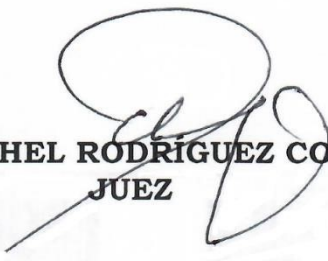
Baste lo anterior para concluir que el auto censurado será revocado.

Por lo dicho, el **JUZGADO RESUELVE:**

PRIMERO. REVOCAR el auto calendado el 31 de julio del año en curso -2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR por sustracción de materia, el recurso de apelación, interpuesto como subsidiario.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C.,23 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado No.202 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 08-2017-706

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente, y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del proveído de esta misma fecha, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el extremo ejecutante, el Juzgado DISPONE:

1. SOLICITAR al nivel 3 de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, proceda a desglosar dentro del proceso de la referencia, el auto de fecha 2 de diciembre de 2022, que se agregó por error al proceso con radicado número 2015-0639(43) y a su vez, desglosar el auto de fecha 2 de diciembre de 2022, que obra dentro del proceso antes mencionado y agregarlo a este proceso, dejándose las constancias de rigor.
2. NEGAR por improcedente la solicitud de suspensión del proceso, que obra en el gestor documental, dado que ya se dictó auto de seguir adelante la ejecución (fl. 53 Cdno.1).

Lo anterior, conforme así lo establece el art. 161 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado No.202 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01027 (048)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la entidad ejecutante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. Sobre la devolución de los títulos al demandado, que puedan existir consignados para este proceso, se le indica al peticionario que las medidas cautelares decretadas sobre emolumentos dinerarios fueron infructuosas (embargo cuentas bancarias), por lo tanto, se niega la entrega de los mismos (inciso final del escrito terminación que obra en el gestor documental).

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintitrés (23) de noviembre de 2023
Por anotación en el Estado No. 202 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

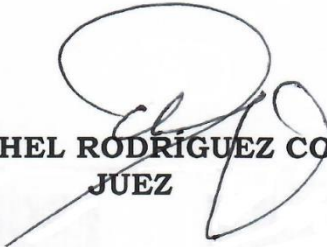
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01106 (053)

Teniendo en cuenta que transcurrió en silencio el termino otorgado mediante auto proferido el 17 de octubre de 2023, se aprueba el avalúo presentado por la parte actora en la suma de VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$26.490.000.00) M/CTE.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintitrés (23) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **202** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

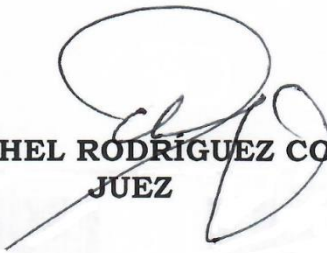
Rad.2017-01183 (026)

Teniendo en cuenta la petición presentada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar al JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para que informe el tramite dado al oficio No.6.110/2017, y si se cumplió con el embargo allí solicitado informe si se han consignado títulos para este proceso, en caso afirmativo indicar en que cuenta fueron consignados y/o en su defecto conviértase a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaría ofíciase de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de noviembre de 2023

Por anotación en el Estado No. 202 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

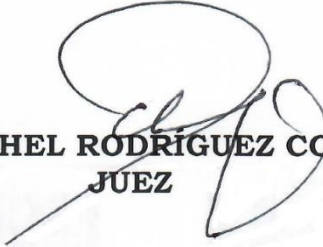
Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01205 (074)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintitrés (23) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

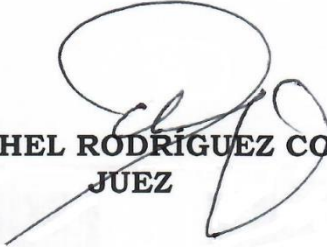
Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01345 (044)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por el Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK quien actuaba como apoderado judicial de Bancolombia S.A.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintitrés (23) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01442 (049)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la entidad demandante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de noviembre de 2023

Por anotación en el Estado No. 202 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

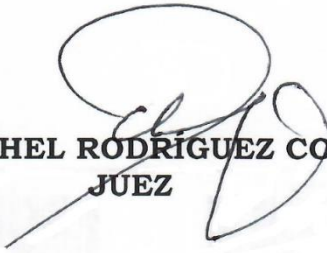
Rad.2018-00211 (043)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la entidad demandante, revisado el expediente se observa que el despacho comisorio no fue retirado oportunamente para su respectivo trámite, y con el fin de hacer efectiva la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar registrado bajo el folio de matrícula No. 50C-1201437 ordenada mediante auto proferido el 17 de mayo de 2019 (fl.16 C2), se DISPONE:

Elaborar nuevo despacho comisorio dirigido al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios, con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestro de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintitrés (23) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **202** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00606 (080)

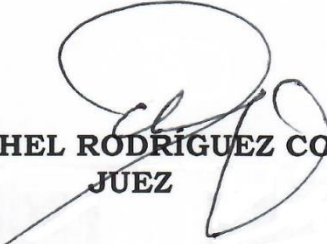
Obre en autos la certificación de deuda allegada por la parte actora, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Nuevamente se insta a la entidad demandante, para que presente la liquidación del crédito en debida forma, **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y las previsiones del artículo 446 del C.G.P.

Se le recuerda al apoderado que es su deber realizar las diligencias que correspondan dentro del proceso para que este continúe, en este caso, debido a que se le han hecho varios requerimientos para que presente la liquidación del crédito y no se ha dado cumplimiento a ello.

Igualmente se le indica que la liquidación del crédito deben presentarla las partes conforme lo indica la norma señalada en el inciso 2° de este auto.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintitrés (23) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **202** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00663 (074)

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso, solicitada por la representante legal de la entidad demandante, nuevamente se le requiere para que allegue el poder con la facultad expresa para recibir, adjuntando el certificado de existencia y representación legal de quien lo otorgue, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, tal y como se le requirió mediante auto proferido el 25 de julio de 2023 que obra en el gestor documental.

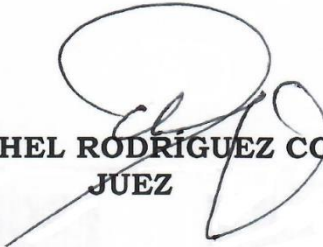
Lo anterior debido a que de la lectura de las facultades relacionadas en el certificado de cámara y comercio no se la confieren, además de que el proceso es de menor cuantía y debe acreditar la calidad de abogada.

Por otra parte, teniendo en cuenta la documentación aportada por la parte pasiva, se reconoce personería a la abogada ELIZABETH GIL PRIETO, como apoderada judicial de la entidad demandada INDUSTRIAS CÁRDENAS FIRE S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, sobre la petición que la parte pasiva allegó solicitando la terminación del proceso, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el presente auto.

Cumplido lo anterior, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintitrés (23) de noviembre de 2023
Por anotación en el Estado No. 202 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

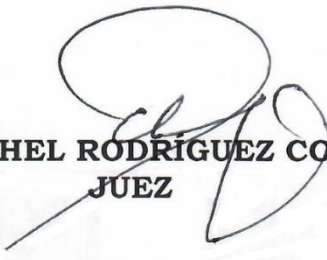
Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00706 (011)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la entidad demandante, se le indica al memorialista que mediante auto proferido el 31 de octubre de 2022, se resolvió sobre la misma petición, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Por secretaría ofíciase a las entidades bancarias relacionadas en el escrito que obra en el gestor documental, y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintitrés (23) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **202** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00728 (072)

Previamente a resolver sobre las nuevas medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta la cuantía que se ejecuta, se le requiere para que informe el tramite dado al oficio No.1586 del 15 de octubre de 2018, o informe si desiste de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50S-40400948, o en su defecto de no haberse radicado haga la devolución del original.

Lo anterior, toda vez que este despacho considera que con la medida cautelar decretada mediante el auto proferido el 10 de septiembre de 2018, es suficiente para cubrir lo que se ejecuta, es decir se limita a la ya ordenada según los pronunciamientos del inciso 3° del artículo 599 del C.G.P., con el fin de no incurrir en exceso de embargos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintitrés (23) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **202** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

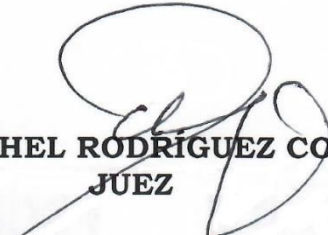
Rad.2018-01085 (018)

Previamente a resolver sobre la liquidación del crédito que presentó la entidad demandante que obra en el gestor documental, se ordena a secretaría correrle el respectivo traslado.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

Vencido el término ingresar el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

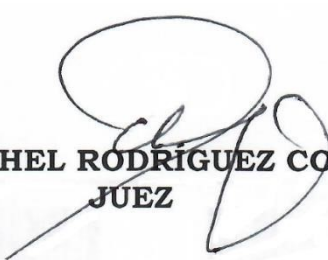
Rad.2018-01085 (018)

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la parte actora, y que el oficio No.0457 del 26 de febrero de 2020, se radico ante la SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES DE LA POLICÍA NACIONAL, se DISPONE:

Oficiar a la entidad antes mencionada para que dentro del término de ocho (8) días después de recibida la comunicación ordenada en el presente auto, informe el trámite dado al oficio señalado inicialmente, y de haberse realizado la diligencia de aprehensión del vehículo PLACAS HFZ-104 objeto de medida cautelar, allegue el original de dicha comunicación con los documentos que acrediten el cumplimiento de la orden dada mediante auto proferido 03 de febrero de 2020, es decir, adjuntar el acta de captura, acta de inventario e informar en que parqueadero fue dejado a disposición.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintitrés (23) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

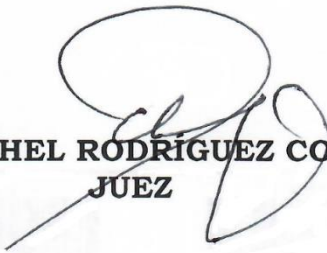
Rad.2018-01110 (053)

Teniendo en cuenta solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante el oficio No. 1300 del 27 de septiembre de 2023 allegada por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, no se toma nota de los mismos, y se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 24 de marzo de 2023 (fl.101 C1), mediante el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito.

Por secretaría ofíciase al precitado despacho informando lo antes enunciado y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2023 dejándose las constancias pertinentes.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintitrés (23) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 07-2019-0041

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora, en el memorial que antecede, el cual obra en el visor documental, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los remanentes que ostente la parte demandada, en el proceso EJECUTIVO con referencia 11001310303920190056100 que cursa en el juzgado 39 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ D.C.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo enunciado en el artículo 466 del G.G.P. Se limita la medida cautelar a la suma de \$180.000.000,00. Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.202 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

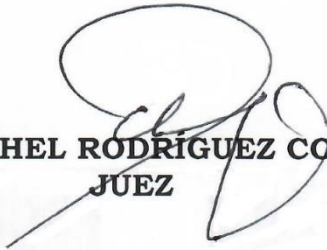
RAD.40-2019-00181

De conformidad con lo manifestado por la parte actora en memorial visible en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado GURMET CARNES FINAS con Matricula No. 2439346, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintitrés (23) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **202** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00530 (011)

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia mediante auto proferido el 26 de abril de 2023, se declaro terminado por desistimiento tácito, el despacho se abstiene de resolver sobre la renuncia presentada por el Dr. Carlos Andrés Carrera Donado, y se le indica que deberá estarse a lo allí dispuesto.

Por otra parte, ha de decirse al memorialista que el auto antes mencionado se encuentra debidamente ejecutoriado.

Por secretaría previas las anotaciones en el sistema siglo XXI, archive el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintitrés (23) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **202** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01162 (052)

Previamente a resolver sobre la entrega de títulos solicitada por la apoderada de la entidad demandante, con el fin de verificar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

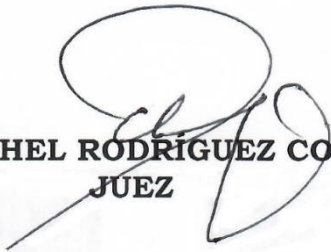
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciese de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos, ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01162 (052)

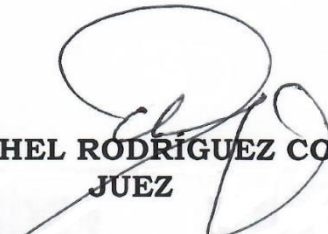
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte actora, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo de los remanentes, bienes, muebles y/o dineros que lleguen a ser desembargados a los aquí demandados dentro del proceso radicado con el No. 11001418901820190180400, seguido en el JUZGADO 18 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Se limita la medida hasta la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$57.000.000.00) M/CTE

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintitrés (23) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01168 (016)

Obre en autos la certificación de cuenta presentada por la parte actora la cual se tendrá en cuenta para los fines pertinentes (recibida en el gestor documental el 24 de agosto de 2023).

Por otra parte, teniendo en cuenta el informe del área de títulos agregado al gestor documental por la asistente administrativo y la aclaración sobre la entrega de los mismos presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, se DISPONE:

Ordenar la entrega de títulos de la siguiente manera:

1-A la entidad ejecutante el saldo pendiente ordenado en el numeral 2° del auto que declaro la terminación proferida el 09 de mayo de 2023, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$3.991.195.00) M/CTE.; previa verificación de que no este embargado el crédito.

2-En caso de quedar excedente de títulos hágase la devolución a cada uno de los demandados en forma equitativa conforme se les hayan descontado, previa verificación de no existir embargo de remanentes, caso en el cual deberán convertirse a favor de la autoridad que los haya solicitado.

Por secretaría procédase de conformidad y cumplido lo antes ordenado, previas las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI, archívese el expediente.

De otro lado sobre la petición presentada por los aquí demandados, se les indica que deberán estarse a lo dispuesto en el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintitrés (23) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **202** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

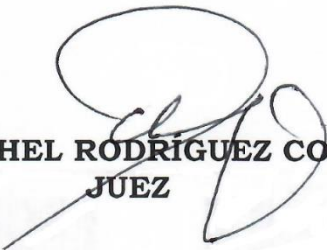
RAD.12- 2019-1239

De conformidad con lo manifestado por la parte actora en memorial visible en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

INSTAR a secretaria área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto el área de oficios de la misma dependencia, proceda a OFICIAR al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 111 CGP.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C.,23 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado No.202 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-02104 (067)

Previamente a resolver sobre la entrega de títulos solicitada por el apoderado del demandante, con el fin de verificar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

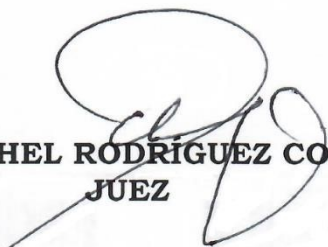
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos, ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

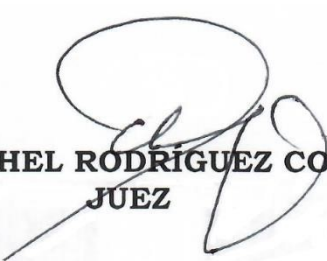
Rad.2019-02104 (067)

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No. DCOECM-0922RR-217 diligenciado por la Alcaldía Local de Usaquén, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Ofíciase al secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 29 de agosto de 2023.

Por secretaria ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de noviembre de 2023

Por anotación en el Estado No. 202 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD.76-2020-00012

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante en el memorial que se visualiza en el gestor documental, y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

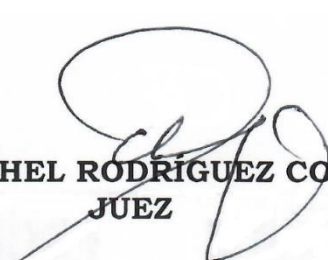
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiéase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de noviembre de 2023

Por anotación en el Estado No. 202 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD.36-2020-00169

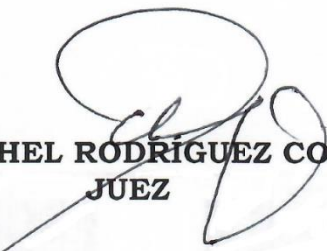
En virtud de lo solicitado por la parte actora, en escrito que precede, el que se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo ejecutado, en los bancos relacionados en el memorial antes enunciado.

Se limita la medida a la suma de \$50.000.000 (art. 593 num.10 C.G.P.)

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.202 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 20-2020-00897

En atención a lo solicitado por la parte actora, en memorial que obra en el gestor documental y, reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Desglosar los títulos ejecutivos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.202 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 43-2021-298

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora, en el memorial que antecede y en atención a lo consagrado en el artículo primero del art. 593 del C.G.P., el cual obra en el visor documental, el juzgado DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa GQT 265 denunciado como de propiedad de la parte demandada, comuníquesele a la Secretaria de Movilidad correspondiente.

Ofíciase de conformidad por la secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

2. REQUERIR al área de títulos y de oficios de la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintitrés (23) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **202** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

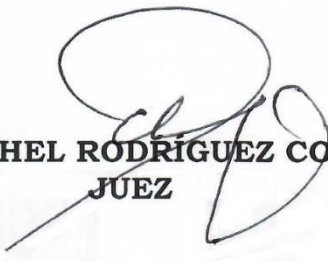
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 18-2021-1060

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora, en el memorial que antecede, el cual obra en el visor documental, el juzgado DISPONE:

No atender lo requerido por la Profesional del Derecho, en cuanto a oficiar a la EPS COMPENSAR, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del art. 44 del C.G.P., concordante con el numeral 10º del artículo 78 *ibidem*. **NOTIFÍQUESE,**


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.202 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 14-2022-225

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora, en el memorial que antecede, el que se observa en el visor documental y de conformidad con lo estipulado en el artículo 316 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

1. ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar decretada en el numeral primero del auto de fecha 24 de febrero de 2022.
2. DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte de lo que exceda del SMLMV que por concepto de salarios, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida perciba el extremo demandado, en atención a su vinculación laboral o contractual con la entidad AMERICAS BPS. (Num. 9º del art. 593 C.G.P)

Limitase la medida a la suma de \$19.000.000,00 M/cte. Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, al tenor de lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.202 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 68-2022-1326

De conformidad con lo manifestado por la apoderada de la parte actora, en el memorial que antecede, el cual obra en el visor documental, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la parte ejecutada, bienes que se encuentran ubicados en la Carrera 72 C No 22 A – 74 apartamento 213 torre 2 interior 4 (dirección catastral) Conjunto Residencial El Oasis en la ciudad de Bogotá D.C, o en el lugar que se indique en el momento de la respectiva diligencia. Se excluyen de la medida los establecimientos de comercio, automotores, naves y aeronaves y cualquier bien sujeto a registro.

Para tal efecto se comisiona al señor Alcalde de la zona respectiva y/o al Juez Civil Municipal de Bogotá con función de diligenciar despachos comisorios, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro aquí decretada, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente téngase en cuenta las facultades previstas en ley 2030 de 2020. Téngase como límite de la medida cautelar la suma de \$6.000.000,00.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente, para los fines respectivos dando observancia a lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022.
NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.202 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 19-2023-00135

En atención a lo solicitado por la parte actora, en memorial que obra en el gestor documental y, reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiase de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Desglosar los títulos ejecutivos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.202 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT